

**MEDIDA DE CONSERVACIÓN 41-09 (2014)**  
**Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus spp.***  
**en la Subárea estadística 88.1 durante la temporada 2014/15**

Especie	austromerluza
Área	88.1
Temporada	2014/15
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

- Acceso 1. La pesca de *Dissostichus spp.* en la Subárea estadística 88.1 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria de Australia, Japón, República de Corea, Nueva Zelandia, Noruega, Rusia, España, Ucrania y el Reino Unido. En esta pesquería se permitirá que operen durante la temporada un máximo de un (1) barco australiano, un (1) barco japonés, tres (3) barcos coreanos, tres (3) barcos neozelandeses, un (1) barco noruego, cinco (5) barcos rusos, un (1) barco español, dos (2) barcos ucranianos y dos (2) barcos del Reino Unido con artes de palangre solamente.
- Límites de captura 2. La captura total de *Dissostichus spp.* en la Subárea estadística 88.1 durante la temporada 2014/15 no excederá del límite de captura precautorio de 3 044 toneladas, repartido de la siguiente manera:
- UIPE A – 0 toneladas  
UIPE B, C y G - 371 toneladas en total  
UIPE D – 0 toneladas  
UIPE E – 0 toneladas  
UIPE F – 0 toneladas  
UIPE H, I y K - 2099 toneladas en total  
UIPE J y L - 306 toneladas en total  
UIPE M – 0 toneladas.
- Se ha asignado un límite de captura aparte de 200 toneladas para la prospección de investigación a realizarse en las UIPE A y B de la Subárea estadística 88.2, de conformidad con la Medida de Conservación 41-10.
3. Se ha reservado un límite de captura discreto de 68 toneladas para la prospección de pre-reclutas notificada por Nueva Zelandia de conformidad con la Medida de Conservación 24-01, que será llevada a cabo por el barco *San Aotea II* en la temporada 2014/15. Este límite de la captura con fines de investigación es fijo y no será modificado como consecuencia de posibles capturas excesivas en relación con los límites fijados para UIPE individuales o combinadas tanto para las especies objetivo como para las especies de captura secundaria en la Subárea estadística 88.1.
- Temporada 4. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus spp.* en la Subárea estadística 88.1, la temporada de pesca 2014/15 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2014 y el 31 de agosto de 2015.

- Actividades de pesca 5. La pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con la excepción del párrafo 6.
- Captura secundaria 6. La captura secundaria total en la Subárea estadística 88.1 en la temporada 2014/15 no deberá exceder el límite precautorio de 152 toneladas de rayas y 430 toneladas de *Macrourus* spp. Dentro de estos límites de captura secundaria, se aplicarán los siguientes límites individuales:
- UIPE A – 0 toneladas de cualquier especie  
 UIPE B, C y G en total – 50 toneladas de rayas, 40 toneladas de *Macrourus* spp., 60 toneladas de otras especies  
 UIPE D – 0 toneladas de cualquier especie  
 UIPE E – 0 toneladas de cualquier especie  
 UIPE F – 0 toneladas de cualquier especie  
 UIPE H, I y K en total – 112 toneladas de rayas, 320 toneladas de *Macrourus* spp., 60 toneladas de otras especies  
 UIPE J y L – 50 toneladas de rayas, 70 toneladas de *Macrourus* spp., 40 toneladas de otras especies  
 UIPE M – 0 toneladas de cualquier especie.
- La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.
- Mitigación 7. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02.
8. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente a calar sus palangres sólo por la noche (es decir, en la oscuridad entre las horas del crepúsculo náutico<sup>1</sup>)<sup>2</sup>.
- Observación 9. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.
- VMS 10. A todo barco que participe en esta pesquería de palangre exploratoria se le exigirá tener un VMS en funcionamiento permanente, de acuerdo con la Medida de Conservación 10-04.
- SDC 11. En esta pesquería de palangre exploratoria se exigirá la participación de todos los barcos en el Sistema de Documentación de Captura de *Dissostichus* spp., de acuerdo con la Medida de Conservación 10-05.
- Investigación 12. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/B y Anexo 41-01/C respectivamente. Los lances de investigación (Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/B, párrafos 3 y 4) no serán necesarios.

13. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de un pez por tonelada de peso fresco capturado en cada una de las UIPE.
- Datos de captura y esfuerzo
14. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2014/15 se aplicará:
- i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;
  - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
15. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-07 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las ‘especies de la captura secundaria’ se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.
- Datos biológicos
16. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
- Protección del medio ambiente
17. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.
18. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07, 22-08 y 22-09.
- Otros elementos
19. Queda prohibida la pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 en una extensión de 10 millas náuticas de la costa de las Islas Balleny.
- <sup>1</sup> La duración exacta del crepúsculo náutico figura en las tablas del Almanaque Náutico para las latitudes, hora local y fecha pertinentes. La Secretaría de la CCRVMA puede proporcionar copias del algoritmo para calcular estas horas. Todas las horas, ya sean las de las operaciones del barco o las de las notificaciones de los observadores, deberán ser referidas a horas UTC.
- <sup>2</sup> En lo posible, al realizar el calado nocturno, el calado de las líneas debe terminarse por lo menos tres horas antes del amanecer, para reducir la pérdida de carnada y la captura de petreles de mentón blanco.